

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Fecha: Montería, 01 de febrero de 2022.

Señor (a):
GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA.
Carrera 12 N° 53 – 38, B/ Caicedo Villatina.
Tel. 604-2227132. Cel. 310-5079776.
Medellín – Antioquia.

Radicado:	05001 31 10 004 2021 00636 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ARNOBIS ZORRILLA PUCHE
Demandad:	GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA
Fecha Providencia:	12 DE ENERO DEL 2022.

Le informo la existencia del proceso que se lleva en su contra, para notificarle personalmente del auto que admite la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, de fecha 12 de enero de 2022, debe comunicarse con el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m. y de 1:00 p.m. a las 5:00 p.m., a la dirección de correo electrónico de este despacho judicial: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usted cuenta con veinte (20) días hábiles siguientes al de la notificación personal, para que conteste la demanda. Se adjunta copia del auto admisión de la demanda y escrito de subsanación.

Se aclara que el juzgado está ubicado en la Carrera 52 N° 42 – 73, Edificio José Félix de Restrepo, Oficina 304, Medellín – Antioquia, y que por encontrarnos en una situación atípica con ocasión a la pandemia del COVID-19, debe contactarse con el despacho sólo a través del correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, debe enviar su contestación y/o memoriales que considere, teniendo en cuenta que la atención presencial en los despachos judiciales es excepcional, lo que significa que se requiere previa cita para ser atendido presencialmente, lo cual en todo caso se efectúa por medio del correo electrónico.

Responsable parte interesada.

JESIC ALFREDO SALGADO VEGA.
C.C. N° 1.067.865.474 de Montería.
T.P. N° 219059 del C.S. de la J.



Solicitando con ello al Juzgado autorizar la notificación por aviso, reiterando la solicitud de impulso del proceso el 20-09-2022, estando pendiente de resolver para impulsar el trámite.

Medellín 14 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2224
Radicado:	050013110 004 2021 00636 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ARNOBIS ZORRILLA PUCHE C.C. 78.025.392
Demandado:	GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA C.C. 43.678.437
Decisión:	Autoriza y requiere a la parte demandante para que realice notificación por aviso. Art 292 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la constancia de envío y entrega de citación de notificación personal a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, una vez el despacho hace nuevamente el estudio de la misma encuentra que le asiste razón a la parte actora en el sentido de que sí se le indica a la parte demandante el término en el cual debe presentarse al Juzgado a notificarse, bien fuera de manera física o a través del canal digital- correo del Juzgado- habiendo pasado por alto esto el Juzgado en el auto anterior, en donde por un error de digitación se indicó de manera errada el mes en el cual se admitió la demanda, precisando con ello que la fecha del auto admisorio es del 12 de enero de 2022 y no como se dijo en auto anterior.

Así las cosas el despacho tendrá en cuenta la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN a la parte demandada conforme al art 291 del C.G.P., por haberse indicado en debida forma los días con los cuales contaba para presentarse al Juzgado para notificarse, - 5 días- al ser una dirección de Medellín y el canal digital del juzgado j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual tuvo resultado positivo conforme a la constancia de entrega aportada, la cual se entregó el 11-02-2022, vencido el término

sin que hubiese comparecido la parte demandada para la notificación del auto admisorio de la demanda, se insta para que se continúe con la notificación por aviso (para lo cual no se requiere autorización del juzgado), con el lleno de todos los requisitos del artículo 292 del C.G.P., y se advierte que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El aviso deberá ser elaborado por el interesado en el cual deberá constar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Deberá aportar constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal autorizado, y debe ser allegado con la copia del aviso y los documentos remitidos debidamente cotejados y selladas, en lo pertinente se aplica lo previsto en el artículo 292 y 91 del C.G.P., allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso al proceso y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

En este punto se advierte que la parte actora desde que aportó la constancia de notificación a la parte demandada ha pretendido que se dé por notificada a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, cuando este decreto adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se implementó para realizar la notificación a través de canal digital, esto es, por correo electrónico, sin haberse derogado el art. 291 y 292 del C.G.P. que reglamenta la notificación en la dirección física denunciada de la parte demandada, situación que llevó a confusión al despacho pues no se indica que es citación de notificación personal, sino notificación personal, y no solo se le indica el término para presentarse al Juzgado, sino que se le indica que luego de notificarse cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda, cuando la notificación personal en una dirección física se configura de no hacerse presente la parte demandada en el juzgado o solicitar ser notificada dentro del término indicado, una vez se haya diligenciado la notificación por aviso.

Se deja constancia que dentro del trámite no se ha hecho solicitud de la parte demandada para ser notificada.

Por lo anterior, el Juzgado requirió a la parte actora e indicó la normatividad con la cual se debía realizar la notificación a la parte demandada- art 291 y 292 del C.G.P-, pretendiendo con ello el despacho garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada y evitar futuras nulidades.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la citación para notificación personal que se le hizo a la parte demandada GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA, la cual fue entregada en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda- Carrera 12 N° 53-38 B/Caicedo Villatina, desde el pasado 11-02-2022, con resultado positivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación por aviso a la demandada, GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA, en la siguiente dirección: Carrera 12 N° 53-38 B/Caicedo Villatina de Medellín, conforme lo establece el art 292 C.G.P., allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso al proceso y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que debe ceñirse a la normatividad indicada para efectos de notificación, esto es artículo 292 C.G.P, para evitar confusiones al hacer solicitudes al Juzgado haciendo referencia al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que la notificación se debe realizar conforme al C.G.P. ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ